

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. No hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia por **EDER JAIRO ORTIZ MOSQUERA vs COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA , INTEGRADOS EN LITIS JORGE LUIS Y MARIA JACKELINE SEPULVEDA.** Rad. 2014-00547-00.

INTERLOCUTORIO No. 2245

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que se remitió al correo de la curadura Adlitem Doctora **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ**, correo electrónico paesqui@hotmail.com, el día 26 de mayo de 2022, la documentación necesaria para su notificación, de la misma se hizo acuse de recibido el mismo día, evidenciándose que la curadora no aportó escrito de contestación, así las cosas atendiendo a que el correo paesqui@hotmail.com, es el que tiene registrado en su escrito donde acepta el cargo de curadora, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en contra de la incurso la falta de contestación y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por no contestada la demanda por la parte de los integrados en litis **JORGE LUIS Y MARIA JACKELINE SEPULVEDA**, a través de curador ad-Litem.

2.-Señalase el día **14 de septiembre de 2022 a la 09:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.- TENGASE a la Abogada CELSA **PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ**, identificada con la C.C. 31.908.678 Y con T.P. No. 57.706 del CSJ para que actúe como CURADORA AD-LITEM de los señores JORGE **LUIS Y MARIA JACKELINE SEPULVEDA**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e589da4fa959b65346eff5380c39466345d6928b3bb08e7fb8028f2d832fd79a**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>